

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**5614** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Nicolás», sita en San Fernando, distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.», en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Nicolás», sita en San Fernando (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 340.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9239 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**5615** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santa Isabel de Fuera», sita en Puerto Real, distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.» en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «Santa Isabel de Fuera», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 118.000 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9228 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial

del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1 de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**5616** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en las salinas denominadas «San Federico, Santa Beatriz y Matilde», sita en Chiclana de la Frontera (Cádiz) distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Salinera Española, S. A.» en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en las salinas denominadas «San Federico, Santa Beatriz y Matilde», colindantes entre sí, sitas en Chiclana de la Frontera (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie de 2.140.000 metros cuadrados conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9242 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19 de 1974) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237), y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**5617** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se convoca un curso de diplomados en Sanidad, a realizar en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas departamentales de la misma que se señalan.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso de diplomados en Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas departamentales de Cádiz, Granada, Guadalajara, León, Logroño, Salamanca, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, y uno de carácter especial en el Centro Nacional de Demostración Sanitaria de Talavera de la Reina (Toledo).

Segundo.—Al curso podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios. El número total de plazas en cada Centro estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

Tercero.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para efectuar la selección.

Cuarto.—La selección de aspirantes se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de fecha 31 de mayo de 1946.

Quinto.—Las Escuelas comunicarán, con quince días de anticipación, la fecha del comienzo del curso a los alumnos seleccionados.

Sexto.—El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, especial para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá:

- Epidemiología y métodos estadísticos.
- Microbiología e inmunología sanitaria.
- Ecología y saneamiento ambiental.
- Alimentación y nutrición.
- Organización y administración sanitarias.
- Medicina preventiva y social.
- Asistencia y Seguridad Social.
- Sociología médica.
- Educación sanitaria.

Séptimo.—Al final del curso se realizará una prueba consistente en contestar a las pruebas elegidas por el Tribunal y relacionadas con las materias del programa, unas de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias y otras diferentes para cada una de ellas. El Tribunal, en las Escuelas departamentales, estará constituido por los respectivos Directores provinciales de la Salud y/o Directores de cursos y por los Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad designados por la misma.

Octavo.—Al efectuarse los exámenes finales del curso, y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, y elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad, Directores provinciales de la Salud y/o Directores de cursos, respectivamente, y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

Noveno.—Cada Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del Curso, calificará, por una parte, el examen escrito y ejercicio práctico, y por otra, el trabajo sobre problemas epidemiológicos y/o sanitario-sociales, y establecerá la media, que comprenderá de veinticinco a cincuenta puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

Diez.—La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en las Administraciones de los respectivos

Centros, dentro de los quince días siguientes al del comienzo de las enseñanzas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 14 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

## MINISTERIO DE CULTURA

5618

**RESOLUCION** de la Dirección General de Cinematografía por la que se adjudican las calificaciones de películas de «especial calidad» y «especial para menores» correspondientes a películas con licencia de exhibición expedida en el año 1979.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, y Orden de 7 de abril de 1978, por la que se dictan normas para su desarrollo, y a la vista del informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Visado de Películas Cinematográficas, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la calificación de «película de especial calidad» a cada uno de los siguientes largometrajes: «El Corazón del bosque», «Operación Ogro», «La Sabina», «Caniche», «Compañys proces a Catalunya», «Mamá cumple cien años», «Miedo a salir de noche», «Las verdes praderas», «La verdad sobre el caso Savolta», «Arrebató» y «La Miel».

Segundo.—Adjudicar la calificación de «película de especial calidad» a cada uno de los siguientes cortometrajes: «Cristal en el espejo», «El chico que leía a Marcuse», «Ana y el espejo», «Hola Natalia», «La historia de Ana», «A Sandra con amor», «La danza de los graciosos», «Al Mayurka», «La salida de la Sor», «Eliés», «Por la gracia de Dios», «Che, che, che», «Espacios inhabitables», «Ana manuscrito», «El globero», «J. Grau Garriga», «Tharrats», «Campo baldío», «De donde habite el olvido» y «Fuentes de Madrid».

Tercero.—Adjudicar la calificación de «película especial para menores», a cada uno de los siguientes largometrajes: «Cuentos para una escapada», «Rocky carambola» y «Supersonic Man».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 31 de enero de 1980.—El Director general, Carlos Gortari Drets.

## ADMINISTRACION LOCAL

5619

**RESOLUCION** de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

En el expediente de expropiación forzosa que por trámite de urgencia se sigue sobre ocupación temporal y constitución de servidumbre subterránea permanente de acueducto en finca número 10, término de Nueva Carteya, para la obra de «Abastecimiento de agua a la Zona Meridional, tercera fase», esta excelentísima Diputación provincial, en sesión de 23 de febrero del corriente año, ha resuelto convocar por segunda vez a los interesados para el levantamiento de actas previas, según la siguiente relación.

Córdoba, 5 de marzo de 1980.—El Presidente.—1.449-A.

### RELACION DE PROPIETARIOS QUE DEBERAN COMPARECER EN EL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA EL DIA 27 DE MARZO DE 1980, A LAS HORAS QUE SE CITAN

Número	Propietarios	Ocupación				Cultivo	Paraje	Referencia catastral	Hora
		Longitud	B - A	A Definitiva — m <sup>2</sup>	B Temporal — m <sup>2</sup>				
10	Carmen Calderón Valbuena, Manuel Calderón Valbuena y Amalia Valbuena.	27	216	108	324	Olivar.	C. Santos.	5-114	10